

FEBRERO 2016 1ª SEMANA

IRPF/1.- Cifre las bases liquidables del IRPF de Carlos, del que son datos del ejercicio conocidos:

- Los rendimientos computables de su actividad como profesional independiente fueron 15.000 €,
- Por distintas operaciones de cesión de capitales obtuvo un rendimiento neto de -8.000 €,
- Obtuvo una ganancia patrimonial ya computable de 175.000 € en la transmisión de unas fincas cuyo importe total (375.000 €) se acordó fraccionar en 150.000 en el ejercicio y 75.000 € en cada uno de los tres años siguientes,
- Aportó a su plan de pensiones 15.000 € y abonó a su ex mujer la pensión de 12.000 € señalada por el juez.

SOLUCIÓN DADA POR EL PROFESOR (en verde mis comentarios)

El rendimiento de la actividad es renta general (L/45 y46) y el del capital mobiliario renta del ahorro (L/46). El RCM negativo compensa las ganancias de BIA hasta el 25% de ellas (L/49). La ganancia de capital puede computarse (L/14.2.d) toda al ejercicio o proporcionalmente a como se abone la transmisión, **pero si esto no se dice explícitamente esta parte está mal contestada**. La aportación al plan de pensiones minorará BIG por L/51.1 hasta el límite del 30% del rendimiento de la actividad (L/52), mientras que la pensión compensatoria minorará BIG hasta que ésta resulte cero, aplicándose el remanente a minorar la BIA (L/55) y L/50.2

SOLUCIÓN NUMÉRICA Imputando al ejercicio los 2/5 de la ganancia únicamente (70.000)

Bases Imponibles

BIG: rendimiento de la actividad (15.000)

BIA: $-8.000 + 70.000 = 62.000$

Bases Liquidables

BLG: $15.000 - (30\% \text{ de } 15.000) - 12.000 = 0$ y remanente de 1.500

BLA: $62.000 - 1.500 = 60.500$

De los 15.000 € aportados a su plan de pensiones, sólo puede reducir la BIG en 4.500 € (el 30% de 15.000 €) como dice él, y quedarían 3.500 € para compensar en los 5 ejercicios siguientes, los 7.000 € restantes se perderían (L/52.2).

Lo de 70.000 € de la ganancia patrimonial es la parte proporcional de la ganancia obtenida (175.000 €) correspondiente al cobro percibido este año (150.000 €): $(175.000 * 150.000) / 375.000 = 70.000$ €. También se podría imputar este año toda la ganancia, con lo que quedaría:

BIA: $175.000 - 8.000 = 167.000$ €

BLA: $167.000 - 1.500 = 165.500$ €

IRPF/2.- Cifre las bases liquidables del IRPF de Iván, cuyos datos conocidos en el ejercicio son:

- Su sueldo íntegro fue de 30.000 €, soportando una retención del 18%, cotizando a la Seguridad Social 4.500 € y haciendo una aportación a su plan de pensiones de 5.000 €,
- Miembro del consejo de administración de NOSA, ha percibido en el ejercicio de la entidad 3.240 € de dividendo líquido y 7 € por acción (posee 800 acciones) en concepto de prima de emisión de acciones con cargo a reservas, los cuales no agotan el valor de adquisición de las mismas. Además, se sabe que en la junta general a la que asistió se le obsequió con un iPhone con valor de mercado de 650 €, que a NOSA le ha costado 500 €.

SOLUCIÓN DADA POR EL PROFESOR (en verde mis comentarios)

El dividendo ha de computarse por el íntegro. El cifrado de la retribución al capital mobiliario ha de incluir el pago a cuenta correspondiente. La prima de emisión no se computa sino que minora el valor de adquisición de las acciones correspondientes [L/25.1.e)]. La aportación al plan de pensiones minora la BIG (L/51.1) hasta el 30% del rendimiento de trabajo.

SOLUCIÓN NUMÉRICA

Rendimientos el trabajo

Ingresos: 30.000

Gastos deducibles: 6.500

S. Social: 4.500 por L/19.2.a)

Otros gastos: 2.000 por L/19.2.f)

Rendimiento neto del trabajo: 23.500, que es renta general (L/45 y 46)

No es de aplicación la reducción del L/20 por superar los 14.450 €

Rendimientos de capital mobiliario

Dividendo neto (3.240) pasado a íntegro es 4.000 [R/90.1]

Retribución en especie (I-phone)

Ingreso a cuenta: Coste x 1,2 x 0,19 = 114 [R/103.1]

Valor de la retribución: valor de mercado +114 = 764 [L/43.1]

Rendimiento de capital mobiliario: 4.000 + 764 = 4.764 (renta del ahorro por L/46)

Bases imponibles y liquidables

BIG: rendimientos de trabajo (23.500)

BIA: Dividendo y I-Phone: 4.000 + 714 = 4.714

BLG: 23.500 - 5.000 (30% de RNT < 5.000) = 18.500

BLA: por no haber remanente coincide con BIA: 4.764

La BIA son 4.764 € (4.000 más los 764 de la retribución en especie) y la BLA coincide con la BIA, no porque no haya remanente (de qué??), sino porque directamente no hay pensión a la ex mujer, que es lo único de lo que podría haber remanente y que podría reducir la BIA.

IVA/1.- Un comercial de coches presta un vehículo de alta gama de la marca de la que es concesionario a un potencial cliente para que éste lo pruebe durante tres días sin coste alguno. Establezca si ésta es una operación sujeta o no a IVA y, en su caso, de qué tipo es.

SOLUCIÓN DADA POR EL PROFESOR (en verde mis comentarios)

Prestación de servicios a título gratuito no sujeta en virtud de L/7.3º. Ok

IVA/2.- Califique en relación con el IVA las actividades desarrolladas por un colegio profesional que a continuación se enuncian. Visa los proyectos de sus colegiados mediante un pago proporcional al valor del proyecto. Edita y distribuye gratuitamente la revista del colegio, la cual publica colaboraciones retribuidas y se financia con aportaciones del Colegio y publicidad externa. Explota directamente la cafetería en el edificio del Colegio. Tiene alquilada la mitad de una planta del edificio a tres profesores que, a título particular, imparten clases de inglés mediante un precio especial a los colegiados.

SOLUCIÓN DADA POR EL PROFESOR (en verde mis comentarios)

El visado de proyectos es una prestación sujeta (L/4), que no puede estar exenta en virtud de L/20.Uno.12º, porque el servicio no se realiza directamente para los colegiados, sino para terceros. La entrega gratuita de la revista está sujeta y exenta (L/20.Uno.12º). El servicio de cafetería está sujeto y no exento (L/4). El arrendamiento es una prestación sujeta (L/4) en la que no cabe plantear la exención del artículo L/20.Uno.23º.b), porque no es un arrendamiento destinado a vivienda, pues ésta afecta a los arrendatarios que son los docentes. Las clases que imparten los profesores constituirían una prestación de servicios sujeta (L/4), pero exenta (L/20.Uno.10º).

IVA/3.- Un promotor inmobiliario con sede en Múnich construye 12 chalets en el litoral andaluz, los cuales, una vez concluidos, vende a otros tantos compatriotas suyos en su propio país. Establecer la calificación y el lugar de realización de esta operación a efectos del IVA.

SOLUCIÓN DADA POR EL PROFESOR (en verde mis comentarios)

Al tratarse de inmuebles sitos en el TAI, su entrega se localiza en él [L/68.Dos.3º] quedando sujeta al IVA español. La ejecución de la obra, si se considera entrega de bien (aportación de materiales >40% de la BI, según L/8), se entendería localizada en el TAI, y si se tratara de una prestación de servicios, también se localizaría en TAI, en virtud de L/70.Uno.1º.b).

IVA 4.- Un empresario del transporte por carretera con sede en Elvas (Portugal) recurre a un concesionario de la marca de sus camiones radicado en Badajoz para que le efectúe una reparación a uno de sus vehículos y otra al turismo de su uso particular. Establezca la calificación de estas operaciones y su lugar de realización a efectos de IVA.

SOLUCIÓN DADA POR EL PROFESOR (en verde mis comentarios)

La reparación del camión se realiza en el TAI, pero su destinatario es un empresario radicado en otro EM de la UE, por lo que se considera prestada en su sede (L/69.Uno), no debiendo el concesionario repercutir IVA sino que será el transportista el que se auto repercuta el IVA portugués por inversión del sujeto pasivo (precepto análogo a nuestro L/84.Uno.2º.a)). La reparación del turismo, como el destinatario no actúa como empresario sino como particular, se localiza en el TAI quedando por ello sujeta a IVA español [L/69.Uno.2º] y L/70.Uno.7º.a).

FEBRERO 2016 2ª SEMANA

IRPF/1.- Cifre las bases liquidables del IRPF de Juan, cuyo sueldo íntegro fue de 60.225 €, soportando una retención del 23% y cotizando a la S. Social 7.500 €, del que además se sabe:

- a) La aportación de la empresa a su plan de pensiones fue de 6.000 € y la suya de otro tanto,
- b) Fue enviado desde la central de Madrid a la filial de Perú por 3 meses, percibiendo por ello 15.000 € íntegros como remuneración extraordinaria al margen de su sueldo,
- c) Por sus activos y depósitos obtuvo unos rendimientos líquidos de 8.100 €
- d) El yate que posee sufrió daños en el varadero en el que lo tenía, peritados en 10.000 €, pero no cubiertos por el seguro,
- e) Junto a sus 3 hermanos mayores tienen concertado un plan de pensiones en favor de su hermano pequeño, discapacitado en un 70%, al que cada uno de los 4 ha aportado en el ejercicio 8.000 €.

SOLUCIÓN DADA POR EL PROFESOR (en verde mis comentarios y en rojo lo que no está bien)

- Las retribuciones al trabajo obtenidas en el extranjero están exentas [L/7.p) y R/6] hasta 60.100 €, tanto las específicas como la parte del sueldo correspondiente (Vid. R/6.2), esto es, tanto 15.000 como: $60.225/365 = 165$ €; 3 meses = 91 días = 15.015 €. Y como $(15.000 + 15.015) < 60.100$, resulta un sueldo íntegro no exento: $60.225 - 15.015 = 45.210$.
- Los rendimientos de los activos han de computarse por el íntegro (retenidos un 19% por R/90.1), mientras que lo del yate es una pérdida patrimonial no derivada de transmisión que se compensa hasta el 25% de los rendimientos de la base general (L/45 y L/48).
- Las aportaciones a su plan minoran BIG hasta 8.000 € (L/52) pues el 30% de los rendimientos de trabajo es más que eso, quedando 4,000 a compensar en los 5 años siguientes. En la aportación al plan de su hermano la suma de lo de los cuatro excede en 7.750 del límite de L/53.1.b); hipótesis: que le dejen a él que se beneficie plenamente (8.000), que se lo repartan por igual (6.025,5) o cualquier otra que se explicita y sea plausible.

SOLUCIÓN NUMÉRICA

Cifrado del rendimiento de trabajo

Ingreso computable: 51.250

Sueldo no exento (L/17.1.a): 45.210

Aportación empresarial al P. pensiones (L/17.1.e): 6.000

Gastos deducibles: 9.500

Cotización a SS: 7.500; por L/19.2 a)

Otros gastos: 2.000; por L/19.2.f)

Rendimiento Neto del trabajo: 41.750, que va a la base general (L/45 y 46)

No procede aplicar la reducción de L/20 por superar 14.450 €

Cifrado de las Bases

Base imponible general: RN trabajo (41.750) – Pérdida de patrimonio (10.000) = 31.750

(Como pérdida < 25% de RNT puede compensarse en su totalidad) (L/48)

Base imponible del ahorro: Dividendo neto (8.100) pasado a íntegro: 10.000

Total de las minoraciones de la base general: $8.000 + 8.000 = 16.000$

(Hipótesis: que sus hermanos permitan que sea él el que se beneficie del máximo)

Base liquidable general: $31.750 - 16.000 = 15.750$

Base liquidable del ahorro coincide con BIA por no quedar remanente de minoraciones

Bases liquidable totales: $15.750 + 10.000 = 25.750$

La BLG sería de: $31.750 - 8.000 - 6.062,50 = 17.687,50$ €

La hipótesis de que le dejen a él que se beneficie plenamente NO es plausible legalmente, ya que L/53.1.b) dice que las reducciones han de hacerse de forma proporcional, por lo que la única opción posible es la reducción de los 6.062,50 € cada uno (que sale del límite de 24.250 dividido entre los 4 hermanos, puesto que cada uno ha aportado la misma cantidad).

Además, los 4.000 € de las aportaciones de él y de la empresa a su plan de pensiones NO quedan pendientes de compensar en los 5 años siguientes, porque el máximo que se puede compensar son 8.000 € (L/52.2).

IRPF/2.- Cifre las bases liquidables del IRPF de Matías, viudo y jubilado de 72 años, cuya pensión íntegra fue de 10.200 €, y del que además se sabe que en marzo pasó a vivir con su hija, vendiendo el piso en el que residía por 375.000 € ya incluidos los gastos y tributos a su cargo, la cual tenía un valor de adquisición de 150.000 € (20% correspondía al suelo) y unas amortizaciones acumuladas de 25.000 €. Por ingresar lo obtenido en la venta en el banco, éste, además de retribuírselo con unos intereses de 6.075 €, le ha obsequiado una minicadena valorada en 350 €, que al banco le ha costado 250 €.

SOLUCIÓN DADA POR EL PROFESOR (en verde mis comentarios y en rojo lo que no está bien)

Como Matías > 65 años, la ganancia patrimonial obtenida por la venta de su vivienda está exenta (L/33.4.b), no siendo ni siquiera necesario cifrarla. En el cifrado del rendimiento de trabajo no procede aplicar la minoración de L/20 porque obtiene rentas distintas de las de trabajo superiores a 6.000 € (6.500 €) En el cómputo de los rendimientos de capital mobiliario, además de elevar al íntegro los rendimientos del enunciado, hay que cifrar la retribución especie con el ingreso a cuenta correspondiente.

SOLUCIÓN NUMÉRICA

Rendimientos de trabajo

Ingresos íntegros: 10.200 [L/17.2.a).1ª]

Gastos deducibles 2.000 de otros gastos [L/19.1.f)]

Rendimiento neto: 8.200

Minoración e función de cuantía (L/20) no procede por otras rentas > 6.000 € (6.500 €)

Rendimiento neto computable: 8.200; que es renta general (L/45 y 46)

Rendimientos de capital mobiliario

Intereses líquidos: 6.075; retención soportada: 19% (R/90.1) Intereses íntegros: 7.500

Rendimiento en especie.- Coste: 250; ingreso a cuenta: $0,19 \times 1,2 \times 250 = 57$ (R/103.1)

Valor retribución: Valor mercado (350) + Ingreso a cuenta (57) = 407 por L/43.1

Rendimientos: $7.500 + 407 = 7.907$; que es renta del ahorro por L/46

Bases imponible y liquidables

Base imponible general: 8.200

Base imponible del ahorro: 7.907

Por no haber minoraciones, ambas bases coinciden con sus respectivas bases liquidables

Aunque no cifre la ganancia patrimonial, porque efectivamente si era su vivienda habitual se encuentra exenta, ya que Matías tiene más de 65 años, quiero comentaros lo siguiente:

Si esa vivienda era la habitual, no tiene ningún sentido que nos hable de las amortizaciones... Es verdad que se restan del valor de adquisición, pero L/35.1.b) dice que "En las condiciones que reglamentariamente se determinen, este valor se minorará en el importe de las amortizaciones". Y el Reglamento sólo prevé amortización para los supuestos en los que el inmueble genera un rendimiento, es decir, cuando produce un RCI (R/13.h) y R/14) o cuando está afecto a una actividad (R/22), determinándose el rendimiento por la estimación directa (R/30.1ª) o por estimación objetiva (R/37.2).

Esto se hace así, porque la amortización es un gasto que se ha ido deduciendo previamente, por eso se resta del valor de adquisición (para no duplicar el gasto). En el caso de un inmueble que no nos genera ningún ingreso (porque es la vivienda habitual o porque no se utiliza y se imputan rendimientos inmobiliarios), como la amortización no se ha podido deducir en concepto de gasto, no tiene ningún sentido restarla del precio de adquisición, sería perjudicial para el contribuyente, porque al darle un valor de adquisición menor, la ganancia patrimonial será mayor.

IVA/1.- Un pastelero de Tarragona vende 1.000 unidades de un pastel a una tahona con venta al por menor de Soria, y tres meses después le vende también la receta para la elaboración de los mismos. ¿Qué operaciones hay en este enunciado a efectos de IVA?

SOLUCIÓN DADA POR EL PROFESOR (en verde mis comentarios)

Como con la venta de las 1.000 unidades el empresario transfiere el poder de disposición sobre ellas se trata de una entrega sujeta (L/4 y L/8.Uno). La venta de la receta es una prestación de servicios sujeta (L/4 y L/11.Dos.4ª), pues con ella el empresario no está transmitiendo el poder de disposición sobre nada corporal (vea concepto de entrega de bienes). Ok, sujetas las dos y no exentas.

IVA/2.- Elena vende un viejo caserón de su propiedad por 350.000 € (200.000 corresponden al suelo) a un contratista. Éste realiza diversas obras y revocos por un total de 150.000 €, convirtiendo el inmueble en un edificio de 4 pisos y dos locales independientes que vende a Charo, acomodada rentista, por 750.000 €, la cual vende los 6 inmuebles a distintos particulares. Establecer las operaciones que, de cara al IVA, hay en este enunciado.

SOLUCIÓN DADA POR EL PROFESOR (en verde mis comentarios y en rojo lo que no está bien)

La venta de Elena al contratista no se ha hecho en el desarrollo de actividad empresarial alguna, por lo que no está sujeta IVA y sí a ITPO (L/4.Cuatro). Las obras que lleva a cabo el contratista superan el 25% del valor del solar (la edificación), por lo que lo realizado es una rehabilitación a efectos del IVA (L/20.Uno.22º) y lo que vende a Charo es una primera entrega sujeta y no exenta (L/4). Las ventas de Charo, por no ser profesional ni empresaria, no están sujetas a IVA y sí a ITPO. Y ¡por Dios!, una rentista no es una empresaria de nada, es una persona que vive de las rentas que le producen sus activos.

IVA/3.- Una ONG declarada de utilidad pública, con sede en Albacete, que no realiza actividades sujetas a IVA ni tiene asignado NIF de IVA, ha solicitado y abonado a una consultora francesa sin EP en España un dictamen relacionado con diversas actuaciones que va a emprender. Establezca la calificación de esta operación y su lugar de realización a efectos de IVA.

SOLUCIÓN DADA POR EL PROFESOR (en verde mis comentarios)

Se trata de una prestación de servicios sujeta a IVA efectuada por una empresa no radicada en el TAI a un destinatario no empresario ni profesional. Esta operación se localiza en la sede del prestador (L/69.Uno.2º), por lo que la consultora francesa facturará a la ONG con el IVA francés. Ok

IVA/4.- Una firma de vehículos de alquiler radicada en Algeciras arrienda un camión durante tres meses para su utilización en Andalucía occidental a un empresario radicado en Francia, así como un furgón todo terreno por otros tres meses a un empresario canadiense para unos reconocimientos de terreno en Marruecos. Establezca la calificación de estas operaciones y su lugar de realización a efectos de IVA.

SOLUCIÓN DADA POR EL PROFESOR (en verde mis comentarios)

Ambas son prestaciones que se localizan en sede del destinatario, pues en ambas el arrendatario es un empresario y el arrendamiento es a largo plazo (L/70.Uno.9º). En el primer caso está radicado en Francia, por lo que no se le girará IVA sino que él se aplicará la regla de inversión del sujeto pasivo auto repercutiéndose el IVA francés. En el caso del canadiense, ni su sede está en el TAI ni en territorio comunitario por un lado, y por otro, utiliza el vehículo en el territorio de un estado ajeno a la UE. Así que, en ninguna de las dos situaciones se devenga IVA.

SEPTIEMBRE 2016

IRPF/1.- Cifre las bases de Tomás, periodista del que son datos conocidos del ejercicio:

- En enero comenzó a trabajar en la emisora que le ha contratado por 150.000 €/año íntegros (25% de retención y 10.000 € de Seguridad Social), que también ha adquirido sus derechos de imagen por 15.000 € a la sociedad de la que son únicos socios él y su esposa. Además, la empresa abona a su plan de pensiones 10.000 €, al que a su vez él aporta otros 5.000 € ese año.**
- Cuatro años atrás había suscrito obligaciones de una empresa por 50.000 € de nominal con primas de emisión y reembolso del 5%, las cuales vencieron en julio del ejercicio, procediendo la sociedad a cancelar el empréstito con los obligacionistas. Asimismo, percibe de la sociedad propietaria de sus derechos de imagen un dividendo neto de 8.100 €.**
- Dado que no lo va a utilizar, regala a su sobrino su equipo de reportero gráfico, cuyo valor de adquisición fue de 75.000 €, pero que los desperfectos en uno de los aparatos sitúan su valor de mercado en 50.000 €.**

SOLUCIÓN DADA POR EL PROFESOR (en verde mis comentarios y en rojo lo que no está bien)

- Como los derechos de imagen cedidos (15.000) son menos del 15% de lo percibido (150.000 + 15.000), por L/92.2 no procede imputación alguna.
- La pérdida patrimonial que efectivamente obtiene en el obsequio del equipo profesional no es computable a efectos del IRPF por deberse a una liberalidad (L/33.5.c)

1. RENDIMIENTOS DE TRABAJO {Valor: 1 punto}

Ingresos computables: 160.000

Sueldo íntegro: 150.000 (L/17.1.a)

Aportación empresarial al plan: 10.000 (L/17.1.f)

Gastos deducibles: 12.000

S. Social: 10.000 (L/19.2.a)

Otros gastos: 2.000 (L/19.2.f)

Rendimiento neto computable: 160.000 – 12.000 = 148.000

No se aplica la minoración de L/20 pues el rendimiento es > 11.250 €

2. RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO {Valor: 2 puntos}

Dividendo percibido de la entidad propietaria de sus derechos de imagen

Dividendo líquido: 8.100 €. **Tipo a aplicar en el ingreso a cuenta: 24% (R/101)**

Rendimiento computable: $8.100 / (1 - 0,24) = 10.657,9 \rightarrow 10.658$

Rendimiento implícito de capital (reembolso de las obligaciones) por L/25.2.b) y R/91.2

Valor de reembolso: 50.000 + prima de reembolso: 52.500

Valor de suscripción: 50.000 – prima de suscripción: 47.500

Rendimiento implícito: 52.500 – 47.500 = 5.000

Total de los rendimientos de capital mobiliario: **10.658 + 5.000 = 15.658**

3. CIFRADO DE BASES {Valor: 0,5 puntos}

Los rendimientos de trabajo son renta general y los de capital mobiliario del ahorro (L/45 y 46)

Base imponible general: 148.000; minorada en las aportaciones a planes de pensiones (L/51) hasta el límite de L/52: 148.000 – 8.000 = 140.000 (el 30% de 148.000 > 8.000) que es la BLG. **El exceso sobre 8.000 € (los 7.000 € restantes no podrán quedar pendientes de compensación para los próximos 5 ejercicios, según L/52.2).**

Base liquidable del ahorro: 15.658 coincidente con BIA por no existir minoración que aplicar.

Al tratarse de dividendos y no del importe percibido por la primera cesión de sus derechos, estamos ante un RCM derivado de la participación en fondos propios de entidades (L/25.1.a)), por lo que la retención será del 19% (R/90.1). Así pues, el RCM íntegro asciende a 10.000 € (8.100/0,81). Además, en caso de haberlo considerado un RCM de los establecidos en L/25.4.d), como hace el profesor, tendría que haberlo incluido en la base general y no en la del ahorro (L/45).

IRPF/2.- Cifre las bases de Andrés, del que son datos conocidos del ejercicio los que siguen:

- a) Su sueldo líquido fue de 27.000 €, siendo su cuota a la S. Social de 6.750 y soportando una retención del 25%. Asimismo, la empresa aportó a su plan de pensiones 5.000 € y él otros 3.000 €.
- b) Hubo de imputarse un rendimiento de capital inmobiliario de 15.000 €
- c) Hace 5 años constituyó con una aseguradora una renta anual de 20.000 € por un plazo de 25 años, percibiendo el año del ejercicio el pago que le corresponde.
- d) Obtuvo una pérdida de 3.000 € en la venta de sus acciones.

SOLUCIÓN DADA POR EL PROFESOR (en verde mis comentarios y en rojo lo que no está bien)

1. RENDIMIENTO DE TRABAJO {Valor: 1 puntos}

Sueldo percibido (27.000) + Cotización SS (6.750) = sueldo líquido (33.750)

Sueldo líquido (33.750)/0.75 = sueldo íntegro (45.000)

Aportación empresarial al plan de pensiones: 5.000

Ingresos computables de trabajo: 45.000 + 5.000 = 50.000

Gastos deducibles: S. Social (6.750) + Otros gastos (2.000) = 8.750

Rendimiento neto computable de trabajo: 50.000 – 8.750 = 41.250

2. RENDIMIENTO DEL CAPITAL MOBILIARIO {Valor: 0,5 puntos}

Renta temporal: es inmediata de L/25.3.a).2º) → Minorada en 25%, 20.000 – 5.000 = 15.000

3. CIFRADO DE BASES {Valor: 1 punto}

Rentas de capital inmobiliario imputadas: 15.000 → Renta general (L/.45)

Pérdida patrimonial derivada de transmisión: 3.000 → Renta del ahorro (L/46)

BIG (41.250 + 15.000), minorada en las aportaciones a planes de pensiones (L/51) hasta el límite de L/52: 56.250 – 8.000 = 48.250 (el 30% de 41.250 > 8.000), que es la BLG

BIA: Los 3.000 € de la pérdida patrimonial se compensan íntegramente con los rendimientos de capital mobiliario por no superar su 25%, con lo que la BIA queda: 15.000 – 3.000 = 12.000, que por no quedar minoraciones pendientes coincide con BLA.

Según L/25.3.a).3º, como la renta tiene una duración superior a 15 años, se considerarán RCM 5.000 € (20.000 * 25%). Con lo cual, la Integración y compensación (art. 49.1.b)) sería de:

5.000 - (5.000 * 25%) = 5.000 - 1.250 = 3.750 €

La pérdida restante, de -1.750 €, se dejaría pendiente para compensar en los 4 años siguientes.

TOTAL BIA=BLA: 3.750 €

IVA/1.- Emilio solicita un préstamo al Banco X, poniendo como garantía una finca que tiene en el pueblo. El banco evalúa la solvencia de Emilio a través de su propia unidad de riesgos, encargando además la valoración de la finca a un API de la localidad en la que ésta se ubica. Finalmente, procede a conceder el crédito a Emilio. Califique estas operaciones a efectos de IVA.

SOLUCIÓN DADA POR EL PROFESOR (en verde mis comentarios)

La evaluación de la solvencia es una operación no sujeta por formar parte del normal funcionamiento del banco y estar hecha por el mismo (no por otro empresario o profesional en el ejercicio de su actividad). La valoración de la finca es una prestación de servicios sujeta a IVA que efectúa el API al banco en el desarrollo de su actividad profesional (L/4.Uno y L/11.Dos.1º). La concesión del préstamo es una prestación (L/4.Uno y L/11.Dos.12º) que efectúa el banco a Emilio sujeta y exenta de IVA por L/20.Uno. 18º.c).

IVA/2.- Juan, óptico facultativo y titular de una óptica, ha realizado las operaciones siguientes, de las que se pide su calificación a efectos del IVA:

- a) *Gradúa la visión mediante precio.*
- b) *Vende gafas graduadas que monta en su taller,*
- c) *Vende también gafas de sol no graduadas de marcas diversas,*
- d) *Ha realizado varios dictámenes de salud ocular para diversas empresas en el ámbito de los programas de seguridad e higiene en el trabajo que éstas han de llevar a cabo,*

SOLUCIÓN DADA POR EL PROFESOR (en verde mis comentarios)

Las prestaciones del servicio de graduación de la vista son operaciones sujetas a gravamen pero exentas en virtud de L/20.Uno.3º. Las entregas de gafas, sean éstas las que sean, están sujetas y no exentas, pues en el único ordinal de L/20 que habría posibilidad de encajarlas, las graduadas por lo menos, sería en el 5º (último párrafo), y en éste sólo se habla de la entrega de prótesis dentales y ortopedias maxilares. Los dictámenes sobre seguridad laboral a las empresas son prestaciones de servicios en el desarrollo de la profesión, tratándose de operaciones sujetas y exentas por L/20.Uno.3º. **Ok**

IVA/3.- En el curso del vuelo regular que cubre la ruta Madrid-Berlín, la compañía aérea vende perfumes y licor a sus pasajeros. Establecer la calificación y sitio de realización de estas ventas a efectos del IVA.

SOLUCIÓN DADA POR EL PROFESOR (en verde mis comentarios)

Estas ventas se consideran entregas de bienes sujetas a IVA por entenderse realizadas en el TAI [L/68.Dos.4º]. **Ok.**

IVA/4.- Una empresa de ingeniería con sede en Roma efectúa mediante precio un dictamen a un empresario de Huesca. Establezca la calificación de esta operación y su lugar de realización a efectos de IVA.

SOLUCIÓN DADA POR EL PROFESOR (en verde mis comentarios)

Se trata de una prestación de servicios sujeta a IVA realizada por empresario radicado en otro EM a un empresario radicado en el TAI. Esta operación, por L/69.Uno.1º, se entiende realizada en sede del empresario destinatario (el TAI), habiéndose de aplicar éste la regla de inversión del sujeto pasivo. Es decir, el empresario italiano emitirá factura sin IVA por el servicio prestado y el empresario de Huesca se auto repercutirá el IVA, deduciéndoselo posteriormente del IVA que el repercute si es que tiene derecho a ello. **Ok.**